



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE93781 Proc #: 2592309 Fecha: 06-06-2014
Tercero: INMOBILIARIA EL BOSQUE LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 03138

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2003ER24525** del **24 de julio de 2003**, el Señor **ALBERTO LEOPOLDO SAMPER KOOP** identificado cédula de ciudadanía No. 19.079.298 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **INMOBILIARIA EL BOSQUE S.A.** con **NIT 860.015.026-7**, solicitó autorización para realizar tratamientos silviculturales de tala de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 91 entre las Carreras 11 y 11A de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., necesarios para el desarrollo de un proyecto de vivienda denominado **CALLE 91**.

Que la Coordinadora del Grupo de Evaluación y Seguimiento del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Auto N° 1367 del 24 de julio de 2003, donde dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993..

Que dando continuidad al trámite, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial de el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el día 04 de septiembre de 2003 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico S.A.S. No. 6181 de fecha 25 de septiembre de 2003**, en el que se consideró técnicamente viable los diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos evaluados, en espacio privado en la Calle 91 entre las Carreras 11 y 11A de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Directora del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1427 del 14 de octubre de 2003**, autorizó al Representante Legal de **INMOBILIARIA EL BOSQUE S.A.** con NIT.860.015.026-7, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Cerezos y un (1) Jazmín ubicados en espacio privado de la Calle 91 entre las Carreras 11 y 11A de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03138

Que la resolución antes mencionada estableció en el artículo cuarto, que el beneficiario por concepto de **COMPENSACION**, deberá garantizar la siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante la siembra de cinco (5) árboles, en el mismo predio, de especies nativas y/o frutales de altura mínima de 1.50 metros, y en perfecto estado fitosanitario, lo anterior equivale a 5.09 IVP's.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al Señor **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO** identificado cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá en calidad de autorizado por el Señor **ALBERTO SAMPER KOOP** identificado cédula de ciudadanía No. 19.079.298 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **INMOBILIARIA EL BOSQUE S.A.** con NIT.860.015.026-7, (según el documento visto a folio 64 del expediente) el día 04 de noviembre de 2003 y ejecutoriada el día 12 de noviembre de la misma anualidad.

Que una vez revisado el expediente se encuentra a folio (52) el recibo de pago No. 478139/63491 del 22 de julio de 2003 por el siguiente valor: **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, previa visita realizada el día 10 de mayo de 2011, en la Carrera 11 A No. 91 - 16 de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE3344 de fecha 14 de mayo de 2011**, el cual verificó el cumplimiento total de la Resolución No. **1427 del 14 de octubre de 2003**; se ejecutaron la totalidad de los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizadas y la plantación y/o siembra de los cinco (5) árboles, como medida de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 03138

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2003-901**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se cumplió con las obligaciones correspondientes a la compensación y al pago por evaluación y seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 03138

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-901**, en materia de autorización de tratamientos y/o actividades silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 91 entre las Carreras 11 y 11A de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., necesarios para el desarrollo de un proyecto de vivienda denominado **CALLE 91**; al Señor **ALBERTO LEOPOLDO SAMPER KOOP** identificado cédula de ciudadanía No. 19.079.298 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **INMOBILIARIA EL BOSQUE S.A.** con **NIT.860.015.026-7**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **ALBERTO LEOPOLDO SAMPER KOOP** identificado cédula de ciudadanía No. 19.079.298 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **INMOBILIARIA EL BOSQUE S.A.** identificada con **NIT.860.015.026-7** o a quien haga sus veces, en la Calle 93 N° 5-45 Oficina 701, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

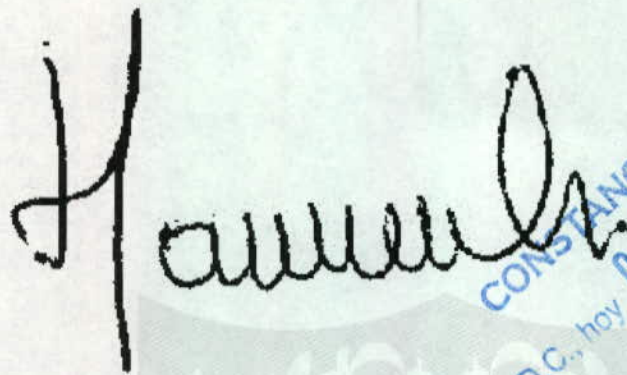
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03138

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014



Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2003-901

Elaboró: Aleyra Capera Rodríguez	C.C.: 51966940	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Aleyra Capera Rodríguez	C.C.: 51966940	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Diana Paola Lopez Perez	C.C.: 52863274	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/09/2013
Aprobó:					
Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014